

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

1980: A 25 años, todas las armas contra la  
Agresión!

Imprenta Nacional  
Tiraje 2.150 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Tel. 27917

EPOCA REVOLUCIONARIA  
Valor ₡ 12.00

AÑO LXXX

Managua, Lunes 17 de Febrero de 1986.

No. 34

SUMARIO

	Pág.
<b>GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA</b>	
Decreto N° 164. "Ley General de Transporte . . . . .	321
<b>MINEX</b>	
Aceptar la Renuncia . . . . .	324
Cancelar Nombramiento . . . . .	324
Nombramiento . . . . .	324
<b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA</b>	
Titulos Profesionales . . . . .	324
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
Registro de Marcas . . . . .	325
Registro Marca Comercio . . . . .	323
Registro Marca Servicio . . . . .	323
Renovación Aviso Comercial . . . . .	328
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Solicitud Reposición de Certificado . . . . .	323
Sentencias de Divorcio . . . . .	328

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

**"Ley General de Transporte"**

DECRETO No. 164

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

DECRETA:

La siguiente:

**"LEY GENERAL DE TRANSPORTE"**

Arto. 1.—La presente Ley tiene por objeto regular el transporte de personas y bienes en los términos en ella misma definidos.

Arto. 2.—Toda persona natural o jurídica que se dedique al transporte de personas, bienes, objetos y artículos por cualquiera de los medios de transporte terrestre, ferroviario, marítimo, acuático, lacustre o aéreo, deberá obtener su correspondiente autorización de funcionamiento que de acuerdo al sector se denominan:

- a) SECTOR TERRESTRE: Licencia de Funcionamiento.
- b) SECTOR AEREO: Certificado de Aeronegabilidad.
- c) SECTOR ACUATICO: Concesión de ruta, todo de conformidad con las normas que para este fin rigen en el Ministerio de Transporte.

Arto. 3.—**Autorización de Funcionamiento.** Es la que el Estado concede a las personas naturales o jurídicas para que operen el servicio de transporte. Esta autorización en ningún momento causa derechos adquiridos y estará sujeta al cumplimiento de la Ley, Reglamento y disposiciones que emanen del Ministerio de Transporte por medio de sus respectivas Direcciones.

Arto. 4.—Para efectos de la presente Ley, el servicio público de transporte se presta en los siguientes niveles: Nacional o Internacional. Clasificándose según su modalidad en:

- a) Transporte de pasajeros, cuando moviliza personas.
- b) Transporte de carga, cuando moviliza bienes, mercadería, mercancías o animales.
- c) Transporte mixto, cuando simultáneamente se movilizan pasajeros y carga.

**I TRANSPORTE A NIVEL NACIONAL**

Es el que se realiza dentro de territorio nacional, movilizando pasajeros, carga y carga-pasajeros, este transporte según su radio de acción, se clasifica en:

- a) URBANO  
Cuando funciona dentro de los límites de un núcleo urbano.
- b) SUB-URBANO  
El que se realiza entre núcleos urbanos y asentamientos o zonas poblacionales adyacentes.
- c) INTERURBANO  
El que se presta entre cabeceras departamentales o entre éstas y municipios.
- d) INTERMUNICIPAL  
El que se realiza entre diferentes municipios del país.
- e) RURAL  
El que se presta entre caseríos, valles y poblados en zonas rurales.
- f) OTROS

El que se presta con fines turísticos, recreativos, culturales, transporte de personal, alumnos de instituciones públicas o privadas y servicios de vehículos rentados.

**II TRANSPORTE A NIVEL INTERNACIONAL**  
El transporte internacional de pasajeros o carga es el que se extiende a otros países, circulando en tránsito o con destino al territorio nacional, procedente de otros países.

El transporte internacional de pasajeros puede ser afectado por los medios de trans-

porte terrestre, acuático y aéreo, especialmente acondicionado para este tipo de servicio y cualquier otro medio que el Ministro de Transporte autorice.

Arto. 5.—Tanto la carga internacional como la nacional, dependiendo de su tipo, será transportada en medios de transportes adecuados a la naturaleza de la misma.

Arto. 6.—Todas las empresas o particulares autorizados a prestar el servicio de transporte, deberán colgar en el interior de las unidades de transporte y sus oficinas visibles para el usuario, las tarifas de transporte debidamente autorizadas por el Ministerio de Transporte.

#### DE LAS SANCIONES

Arto. 7.—Las Direcciones que conforman los tres sectores, terrestres, acuáticos y aéreo, a través de sus Delegados Departamentales impondrán las sanciones a que los beneficiados, con autorización de funcionamiento, se hagan acreedores por incurrir en la violación de Leyes y Reglamentos relativos al transporte.

Arto. 8.—Las sanciones aplicables según la gravedad del caso y la reincidencia del infractor serán clasificadas en la siguiente forma, sin que ello signifique que la aplicación de una de ellas excluya a cualquiera de las otras.

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Multas en el orden siguiente:  
De ₡ 5,000.00 a ₡ 1,000,000.00.  
Por reincidencia la multa será elevada al doble en cada caso.
- c) Intervención temporal de la unidad.
- d) Ocupación de la unidad.
- e) Cancelación para operar el servicio de transporte.

Arto. 9.—Para efectos de aplicación de Arto. 7 de la presente Ley, se entiende:

a) **Intervención:** Acto por medio del cual el Delegado Departamental nombra a un funcionario del Ministerio de Transporte ejerza las funciones de fiscalización de las operaciones de la empresa o unidad intervenida por el tiempo que dure el juicio. El interventor que da autorizado para dictar las órdenes necesarias a fin de que el servicio de transporte no sea interrumpido.

b) **Ocupación:** Acto por medio del cual el Delegado Departamental nombra a un funcionario del MITRANS para que en nombre del Ministerio ejerza las funciones de Administrador de la empresa o unidad que por violación grave a las leyes y reglamentos del Ministerio de Transporte, hasta que la Dirección General del Sector a que la empresa o unidad pertenece, se pronuncie al respecto.

c) **Cancelación:** Facultad que tiene el Ministerio de Transporte de acuerdo a su Ley Orgánica en defensa de los usuarios de cancelar la autorización de funcionamientos a aquellos transportistas que en forma reiterada cometan violaciones graves a las Leyes y Regla-

mentos que norman el transporte nacional.

#### DEL PROCEDIMIENTO

Arto. 10.—Para efectos de la aplicación de las sanciones establecidas en esta Ley, se iniciará la causa por denuncia o por acusación, de la que el Delegado Departamental de Transporte levantará Acta y recabará la información que crea conveniente, procediendo de inmediato a citar al presunto infractor para que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes comparezca a deslindar responsabilidades, en dicha audiencia podrá aportar las pruebas a su favor que crea convenientes.

Arto. 11.—El Delegado Departamental dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes se pronunciará por escrito aplicando o no la sanción correspondiente.

Arto. 12.—Si el presunto infractor no comparece a la citación que le haga el Delegado Departamental, se tendrá como cierta la infracción denunciada o acusada y sin más trámite aplicará la sanción correspondiente.

Arto. 13.—Podrán interponer la denuncia o acusación en contra del presunto infractor:

- a) El usuario que se sienta agraviado.
- b) El Ejército Popular Sandinista.
- c) La Policía Sandinista.
- d) Delegados e Inspectores del Ministerio de Transporte.

Arto. 14.—De la sanción que aplique el Delegado Departamental de Transporte, el infractor podrá apelar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas después de notificado ante el Delegado Regional del Ministerio de Transporte.

El recurso de apelación deberá interponerse por escrito ante el mismo Delegado Departamental quien sin más trámites lo admitirá y enviará todo lo actuado a la instancia señalada en el párrafo anterior a más tardar veinticuatro (24) horas después de interpuesto.

Arto. 15.—El apelante dentro de las setenta y dos (72) horas después de interpuesta la apelación, deberá apersonarse por escrito ante el Delegado Regional expresando agravios en el mismo escrito de apersonamiento.

Arto. 16.—El Delegado Regional una vez teniendo en su poder las diligencias, se pronunciará sin más trámite, revocando, reformando o confirmando la sanción impuesta por el Delegado Departamental, dentro de las setenta y dos horas siguientes.

Arto. 17.—En caso de confirmarse la sanción impuesta y no estando conforme el infractor, podrá interponer ante el mismo Delegado Regional el recurso de revisión para ante la Dirección General correspondiente al sector a que pertenece el medio de transporte.

Arto. 18.—El Delegado Regional enviará dentro de las veinticuatro horas siguientes todo lo actuado al Director General del sector correspondiente.

Arto. 19.—Dentro de las setenta y dos ho-

ras siguientes a la interposición del recurso de revisión deberá el infractor apersonarse ante el Director General correspondiente alegando por escrito lo que tenga a bien.

Arto. 20.—Una vez las diligencias en poder del Director General, sin más trámites se pronunciará confirmando, reformando o revocando la sanción impuesta dentro de los diez (10) días siguientes al apersonamiento del infractor, con lo que se agotará la vía administrativa.

Arto. 21.—Los términos a que los recurrentes tienen derecho de acuerdo a la presente Ley son sin perjuicio del término de la distancia establecido por la Ley Común.

Arto. 22.—Para que el presunto infractor pueda ejercitar sus derechos señalados en los artículos anteriores, será indispensable que en el caso de multas, acompañe su escrito de apelación con el recibo correspondiente de haber depositado a la orden del Ministerio de Transporte, en un Banco de la localidad, la suma de dinero con que fue sancionado.

Arto. 23.—DISPOSICIONES ESPECIALES.—Siendo el transporte un servicio público, ningún transportista privado o estatal, podrá suspender u obstaculizar el servicio de transporte de pasajeros, carga y pasajeros en cualquiera de sus medios: terrestre, acuático y aéreo.

Arto. 24.—El Ministerio de Transporte, con el objeto de garantizar la continuidad y normal prestación del servicio, aún para prevenir inminentes obstaculizaciones o suspensiones, podrá acordar de inmediato al restablecimiento pleno del servicio. En caso de que sus órdenes no sean acatadas en un término no mayor de cuatro horas, acordará la intervención de la unidad del infractor o infractores, si las anomalías continuaren a pesar de la intervención, el MITRANS ordenará la ocupación directa de las unidades y empresas.

Arto. 25.—Sin perjuicio de las medidas señaladas en el artículo anterior, el Delegado Departamental impondrá la multa correspondiente y en caso de reincidencia podrá acordar la cancelación de la Licencia o de la autorización de funcionamiento.

Arto. 27.—Cuando se trate de suspensión u obstaculización del servicio de transporte en situaciones de Estado de Emergencia Nacional o local, calamidad pública, el Ministerio de Transporte a través de sus Delegados ordenará sin más trámites la intervención u ocupación de las unidades y empresas infractoras.

Arto. 28.—Para el efecto de esta Ley, se consideran infracciones graves:

- a) Elevar tarifas sin autorización del MITRANS.
- b) Obstaculizar la prestación del servicio.
- c) No salir a la hora señalada sin causa justa.
- d) Suspensión del servicio sin autorización previa del MITRANS.
- e) No avisar a las autoridades del MITRANS,

los desperfectos que sufra la unidad con un tiempo no mayor de dos (2) horas antes de la salida de la unidad.

- f) Que los propietarios permitan que sus conductores manejen en estado de embriaguez o bajo efecto de estupefacientes.
- g) Vender o ejercer actos de comercio con artículos controlados por el MITRANS sin la autorización correspondiente.

Arto. 29.—Tanto las empresas como particulares autorizados para prestar el servicio de transporte, están en la obligación de atender las indicaciones que en desempeño de sus funciones le dicten los funcionarios del MITRANS, así como a brindarles la información que le requieran. En caso de no atender el presente precepto se aplicará la sanción como infracción grave.

Arto. 30.—Los artículos tales como llantas, repuestos, etc., que por razón de la producción y la defensa se encuentren controlados por el MITRANS, no podrán ser objeto de transacciones comerciales si no es con la aprobación del Ministerio de Transporte, a través de sus Delegados Regionales, quienes emitirán tales autorizaciones en formatos especiales.

Arto. 31.—El Ministerio de Transporte deberá comunicar al público y a los distribuidores autorizados la lista de artículos venta de los cuales debe ser objeto de controles y regulaciones.

Arto. 32.—Los particulares que sean sorprendidos en actividades de comercio y de cualquier índole con los artículos antes mencionados, serán penados además de la multa señalada en esta Ley con arresto de uno (1) a cuatro (4) años incommutables. El procedimiento para la persecución y castigo de los particulares a que se refiere este artículo será el establecido en el Decreto No. 896 del 4 de Diciembre de 1981, "Ley Procesal para los Delitos sobre el Mantenimiento del Orden y la Seguridad Pública".

Arto. 33.—Los empleados o funcionarios del MITRANS que en el ejercicio de sus funciones permitan o dejen que otros funcionarios permitan la violación a esta Ley, Leyes y Reglamentos del Ministerio de Transporte, sea por negligencia, soborno o regalías, sin perjuicio de las sanciones administrativas, se les aplicarán las sanciones penales establecidas en el Capítulo IX, Título VIII del Libro II del Código Penal, y sus reformas.

Arto. 34.—La presente Ley es de orden público. Los distintos organismos estatales, municipales, sectores populares, organizaciones y todas las personas naturales o jurídicas deberán prestar la colaboración que se les solicite para su efectiva aplicación.

Arto. 35.—Facúltase al Ministerio de Transporte para que dicte los reglamentos que fueren necesarios para la aplicación y funcionamiento de la presente Ley.

Arto. 36.—Esta Ley deroga cualquier disposición legal que en materia de transporte acuá-

tico, terrestre y aéreo se le oponga.

Arto. 37.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los —Trece— días del mes de Febrero de Mil Novecientos ochenta y seis, "A 25 Años, Todas las Armas Contra la Agresión". — **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República.

MINEX

### **Acceptar la Renuncia**

No. 46

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
DE NICARAGUA

Acuerda:

Primero: Aceptar la renuncia por su traslado a otro cargo, al Licenciado **Francisco Javier Chamorro Mora**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Nicaragua ante el Gobierno de la República de Guyana.

Segundo: El presente Acuerdo surte efecto a partir del 15 de Febrero en curso.

Comuníquese: Casa de Gobierno, Managua, catorce de Febrero de mil novecientos ochenta y seis. "A 25 Años, Todas las Armas Contra la Agresión". — **Daniel Ortega Saavedra**. El Ministro del Exterior por la Ley, — **José León Talavera**".

### **Cancelar Nombramientos**

No. 47

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
DE NICARAGUA

Acuerda:

Unico: Cancelar los nombramientos de los Licenciados **José Emilio Balladares Cuadra**, Representante Permanente Alterno de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y **Rafael Corea Bravo**, Ministro Consejero de dicha Representación, efectivo a partir del 8 de Abril de 1985.

Comuníquese: Casa de Gobierno, Managua, catorce de Febrero de mil novecientos ochenta y seis. "A 25 Años, Todas las Armas Contra la Agresión". — **Daniel Ortega Saavedra**. El Ministro del Exterior por la Ley, — **José León Talavera**".

### **Nombramiento**

No. 48

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
DE NICARAGUA

Acuerda:

Primero: Nombrar Representante Titular de Nicaragua ante el Consejo Directivo de la Orga-

nización Latinoamericana de Desarrollo de la Pesca (OLDEPESCA) a la Licenciada **Carla Román Hollmann**, Directora de Relaciones Económicas Internacionales del Instituto Nicaragüense de la Pesca y como Representante Alterno al Licenciado **Armando Segura**, Asesor Legal de dicha Institución.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados para acreditar sus representaciones.

Comuníquese: Casa de Gobierno, Managua, catorce de Febrero de mil novecientos ochenta y seis. "A 25 Años, Todas las Armas Contra la Agresión". — **Daniel Ortega Saavedra**. El Ministro del Exterior por la Ley, — **José León Talavera**".

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE NICARAGUA

### **Titulos Profesionales**

Reg. Nº 265 — R/F 908870 — ₡ 1,500.00  
CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 383, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

**Héctor Humberto Herrera Arellano**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de: Supervisor Industrial, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. El Rector de la Universidad, **Humberto López R.** El Secretario General, **N. González R.**"

Es conforme. Managua, 15 de Noviembre de 1985. — **Rosario Gutiérrez Ortega**, Directora.

Reg. Nº 226 — R/F 905070 — ₡ 1,500.00  
CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 333, tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, que este Departamento lleva a

su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua."

Por Cuanto:

*Lenín Orlando Pacheco Carrión*, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de: Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. El Rector de la Universidad, *Humberto López R.* El Secretario General, *N. González R.*

Es conforme. Managua, 21 de Diciembre de 1984. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

Reg. Nº 228 — R/F 905395 — ₡ 1,500.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que a la página 117, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Politécnico de La Salud "Luis Felipe Moncada", que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

La Señora *Matilde del Carmen García Maltez*, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en el Instituto Politécnico de La Salud "Luis Felipe Moncada", todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Enfermera Profesional, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y cinco. El Rector de la Universidad, *O. Martínez O.* El Secretario General, *Eduardo Muñoz M.*

Es conforme. León, 27 de Septiembre de 1985. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. Nº 230 — R/F 909673 — ₡ 1,500.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 399, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

*Julio César Benavides Urbina*, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Ingeniero Civil, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y seis. El Rector de la Universidad, *Humberto López R.* El Secretario General, *N. González R.*

Es conforme. Managua, 30 de Enero de 1986. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Registros de Marcas

Reg. No. 5734 — R/F 802564 — Valor ₡ 75.00  
Dra. Yamillet M. de Malespín., apoderado Roemmers Internacional, S. A., Panameña, solicita Registro Marca Fábrica.

"EXELBIN"

Clase: (5).  
Presentada: 11-7-85.  
Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial; Managua, Noviembre 8 1985. — *Rosa A. Ortega C.*, Registradora.

3 2

Reg. No. 5732 — R/F 802562 — Valor ₡ 75.00  
Dra. Yamillet M. de Malespín., apoderado Roemmers Internacional, S. A., Panameña, solicita Registro Marca Fábrica.

"IPEXAL"

Clase: (5).  
Presentada: 11-7-85.  
Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial; Managua, Noviembre 8 1985. — *Rosa A. Ortega C.*, Registradora.

3 2

Reg. No. 5731 — R/F 802561 — Valor ₡ 75.00  
Dra. Yamillet M. de Malespín., apoderado Roemmers Internacional, S. A., Panameña, solicita Registro Marca Fábrica.

"ILIMIT"

Clase: (5).  
Presentada: 11-7-85.  
Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial; Managua, Noviembre 8 1985. — *Rosa A. Ortega C.*, Registradora.

dor.

3 2

Reg. No. 5730 — R/F 802560 — Valor ₡ 75.00

Dra. Yamilet M. de Malespín, apoderado Roemmers Internacional, S. A., Panameña, solicita Registro Marca Fábrica.

"ULFINOL"

Clase: (5).

Presentada: 11-7-85.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial; Managua, Noviembre 8 1985. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 2

Reg. No. 5729 — R/F 302559 — Valor ₡ 75.00

Dra. Yamilet M. de Malespín, apoderado Roemmers Internacional, S. A., Panameña, solicita Registro Marca Fábrica.

"TRISILVON"

Clase: (5).

Presentada: 11-7-85.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial; Managua, Noviembre 8 1985. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 2

Reg. No. 5728 — R/F 802856 — Valor ₡ 150.00

Dra. Yamilet M. de Malespín, apoderado Shell Internacional Petroleum Company Limited, Inglesa, solicita Registro Marca Fábrica.

"HELIX"

Clase: (4).

Presentada: 10-10-85.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial; Managua, Noviembre 8 1985. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 2

Reg. No. 5727 — R/F 802557 — Valor ₡ 75.00

Dra. Yamilet M. de Malespín, apoderado Roemmers Internacional, S. A., Panameña, solicita Registro Marca Fábrica.

"NEFIRAN"

Clase: (5).

Presentada: 11-7-85.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial; Managua, Noviembre 8 1985. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 2

Reg. No. 5726 — R/F 802558 — Valor ₡ 75.00

Dra. Yamilet M. de Malespín, apoderado Roemmers Internacional, S. A., Panameña, solicita Registro Marca Fábrica:

"MIGRA-DORIXINA"

Clase: (5).

Presentada: 11-7-85.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial; Managua, Noviembre 8 1985. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 2

Reg. N° 4520 — R/F 704945 — Valor ₡ 75.00

Dr. Luis A. López A. apoderado Laboratorios Ceguel, S.A Nicaraguense, solicita Registro marca fábrica:

"AMPIMED"

Clase: 5

Presentada: 22 Julio 1985.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26

Agosto 1985. — Rosa A. Ortega C. Registradora.

3 2

Reg. N° 4524 — R/F 704941 — Valor ₡ 75.00  
Dr. Luis A. López A. apoderado Laboratorios Ceguel S.A, Nicaraguense, solicita Registro marca Fábrica.

"ETIRAL"

Clase: 5

Presentada: 27 Julio 1985.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 Agosto 1985 — Rosa A. Ortega C. Registradora.

3 2

Reg. N° 4523 — R/F 704942 — Valor ₡ 75.00

Dr. Luis A. López A., apoderado Distribuciones Astro de Nicaragua, S.A. Nicaraguense, solicita Registro marca fábrica:

"FRUTISSIMO"

Clase: 31

Presentada: 26 Junio 1984

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 Agosto 1985. — Rosa A. Ortega C. Registradora.

3 2

Reg. N° 4534 — R/F 704931 — Valor ₡ 75.00

Dr. Luis A. López A. apoderado Instituto Farmacológico Colombiano Limitada, (Italmex) Colombiana, solicita Registro marca fábrica:

"IXON"

Clase: 5

Presentada: 8 Agosto 1985.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial — Managua, 21 Agosto 1985. — Rosa A. Ortega C. Registradora.

3 2

Reg. N° 4535 — R/F 709930 — Valor ₡ 75.00

Dr. Luis A. López A. apoderado Instituto Farmacológico Colombiano Limitada (Italmex), Colombiana, solicita Registro marca fábrica:

"VITE"

Clase: 5

Presentada: 8 Agosto 1985.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 Agosto 1985. — Rosa A. Ortega C. Registradora.

3 2

Reg. No. 4696 — R/F 705992 — Valor ₡ 75.00

Dr. José A. Vasquez C., apoderado Perfumería Parera, S. A., Española, solicita Registro Marca Fábrica.

"VEREDA"

Clase: (3).

Presentada: Agosto 2 1985.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial; Managua, Agosto 21 1985. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 2

Reg. No. 4698 — R/F 705980 — Valor ₡ 75.00

Dr. José A. Vasquez C., apoderado The Upjohn Company, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica.

"REGAINE"

Clase: (5).

Presentada: Agosto 2 1985

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, Agosto 26 1985. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 2

Reg. No. 4699 — R/F 705979 — Valor ₡ 75.00

Dr. José A. Vasquez C., apoderado Imperial Chemical Industries PLC., Inglesa, solicita Regis-

tro Marca Fábrica.

**"OPALUX"**

Clase: (5).

Presentada: Agosto 2 1985

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial, Managua, Agosto 26 1985. — *Rosa A. Ortega C.*, Registrador.

3 2

Reg. No. 4984 — R/F 750429 — Valor ₡ 150.00

Dr. Gonzalo Cuadra G., apoderado Compañía Hulera Euzkadi, S. A., Mexicana, solicita Registro Marca Fábrica.

**"EUZKADI"**

Clase: (12).

Presentada: 29-8-85.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial: Managua, 18 Septiembre 1985. — *Bessie Moncada F.*, Registrador Suplente.

3 2

Reg. No. 5245 — R/F 764842 — Valor ₡ 75.00

Dr. Gonzalo Cuadra G., apoderado Teledyne, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica.

**"TELEDYNE"**

Clase: 9.

Presentada: 11-9-85.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, Octubre 2 1985. — *Bessie Moncada F.*, Registrador Suplente.

3 2

Reg. No. 5246 — R/F 764841 — Valor ₡ 75.00

Dr. Gonzalo Cuadra G., apoderado Kellogg de Centroamerica, Sociedad Anonima., Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica.

**"DONITAS"**

Clase: (30).

Presentada: 29-8-84.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, Octubre 2 1985. — *Bessie Moncada F.*, Registrador Suplente.

3 2

Reg. No. 5247 — R/F 764843 — Valor ₡ 75.00

Dr. Gonzalo Cuadra G., apoderado Teledyne, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica.

**"TELEDYNE"**

Clase: (9).

Presentada: 11-9-85.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, Octubre 2 1985. — *Bessie Moncada F.*, Registrador Suplente.

3 2

Reg. No. 5248 — R/F 764844 — Valor ₡ 75.00

Dr. Gonzalo Cuadra G., apoderado Hines-Park Foods, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica.

**"DUNCAN HINES"**

Clase: (30).

Presentada: 10-9-85.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, Octubre 2 1985. — *Bessie Moncada F.*, Registrador Suplente.

3 2

Reg. No. 5378 — R/F 774970 — Valor ₡ 75.00

Dr. Alejandro Carrión, apoderado Chloe, S. A., Francesa, solicita Registro Marca Fábrica.

**"CHLOE"**

Clase: 25.

Presentada: Agosto 22 85.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, Septiembre 3 1985. — *Rosa A. Ortega C.*, Registrador.

3 2

Reg. No. 5742 — R/F 804162 — Valor ₡ 75.00

Dra. Yamilet de Malespin, apoderada Hans Schwazkopf GmbH Alemana, solicita Registro Marca Fábrica.

**"HATTRIC"**

Clase: (3).

Presentada: 2 Junio de 1981.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 13 Noviembre 1985. — *Rosa Argentinu Ortega C.*, Registrador.

3 2

Reg. No. 5737 — R/F 802567 — Valor ₡ 75.00

Dra. Yamilet M. de Malespin, apoderado Roemmers Internacional, S. A., Panameña, solicita Registro Marca Fábrica.

**"ARIANEL"**

Clase: (5).

Presentada: 11-7-85.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial: Managua, Noviembre 8 1985. — *Rosa A. Ortega C.*, Registrador.

3 2

Reg. No. 5736 — R/F 802566 — Valor ₡ 75.00

Dra. Yamilet M. de Malespin, apoderado Roemmers Internacional, S. A., Panameña, solicita Registro Marca Fábrica.

**"CIRIAX"**

Clase: (5).

Presentada: 11-7-85.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, Noviembre 8 1985. — *Rosa A. Ortega C.*, Registrador.

3 2

Reg. No. 5735 — R/F 802565 — Valor ₡ 75.00

Dra. Yamilet M. de Malespin, apoderado Roemmers Internacional, S. A., Panameña, solicita Registro Marca Fábrica.

**"DICUFAL"**

Clase: (5).

Presentada: 11-7-85.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, Noviembre 8 1985. — *Rosa A. Ortega C.*, Registrador.

3 2

Reg. No. 4697 — R/F 705981 — Valor ₡ 75.00

Dr. José A. Vásquez C., apoderado Kia Industrial Co., LTD., Coreana, solicita Registro Marca Fábrica.

**CERES**

Clase: (12).

Presentada: Agosto 2 1985.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, Agosto 21 1985. — *Rosa A. Ortega C.*, Registrador.

3 2

Reg. No. 5680 — R/F 803929 — Valor ₡ 75.00

Dr. Guy Bendaña, apoderado Schering Corporation, estadounidense, solicita Registro marca fábrica:

**HAPADEX**

Clase: 5.

Presentada: 29 Agosto 1985.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 Octubre 1985. — *Rosa A. Ortega C.*, Registrador.

3 2

Reg. No. 4519 — R/F 704946 — Valor ₡ 75.00  
Dr. Luis A. López A., apoderado Merck Centroamericana Sociedad, Anónima Guatemalteca, solicita Registro marca fábrica:  
"MERCINA"

Clase: 5  
Presentada: 8 Agosto 1985.  
Opóngase:  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26 Agosto 1985 — Rosa A. Ortega C. Registradora.  
3 2

Reg. No. 5733 — R/F 502563 — Valor ₡ 75.00  
Dra. Yamilet M. de Malespin, apoderado Roemmers Internacional. S. A., Panameña, solicita Registro Marca Fábrica.  
"GRUMIN"

Clase: (5).  
Presentada: 11-7-85.  
Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial; Managua 8 1985.  
— Rosa A. Ortega C., Registrador.

Reg. Nº 4518 — R/F 704947 — Valor ₡ 75.00  
Dr. Luis A. López A. apoderado Merck Centroamericana Sociedad Anónima, Guatemalteca, solicita Registro marca:  
"CITOBION"

Clase: 5  
Presentada: 8 Agosto 1985  
Opóngase:  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26 Agosto 1985. — Rosa A. Ortega C. Registradora.  
3 2

### Registro Marca Comercio

Reg. Nº 4538 — R/F 704928 — Valor ₡ 75.00  
Dr. Luis A. López A., apoderado Distribuciones Astro de Nicaragua, S.A. Nicaraguense, solicita Registro marca Comercio:  
"PICKAPEPPA"

Clase: 30  
Presentada: Julio 27 1983.  
Opóngase:  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 Agosto 1985 — Rosa A. Ortega C. Registradora.  
3 2

Reg. No. 4522 — R/F 704943 — Valor ₡ 75.00  
Dr. Luis A. López A., apoderado Distribuciones astro de Nicaragua, S. A., Nicaraguense, solicita Registro Marca Comercio.  
"FRUTISSIMO"

Clase: (5).  
Presentada: 26-6-84.  
Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial; Managua, Agosto 21 1985. — Rosa A. Ortega C., Registrador.  
3 2

Reg. Nº 4521 — R/F 704944 — Valor ₡ 75.00  
Dr. Luis A. López A. apoderado Distribuciones Astro de Nicaragua, S.A., Nicaraguense, solicita Registro marca Comercio:  
"FRUTISSIMO"

Clase: 32  
Presentada: 26 Junio 1984.  
Opóngase.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 Agosto 1985. Rosa A. Ortega C. Registradora.  
3 2

### Registro Marca Servicio

Reg. Nº 4513 — R/F 703132 — Valor ₡ 150.00

Dra. Yamilet M. Malespin, apoderada Banco Itau S/A, Brasileña, solicita Registro marca Servicio:  
"ITAU"

Clase: 36  
Protege y distingue: servicios Bancarios comprendidos en esta clase:  
Presentada: 9 Agosto 1985.  
Opóngase:  
Registro Propiedad Industrial. — Managua 21 Agosto 1985. — Rosa A. Ortega C. Registradora.  
2 2

### Renovación Aviso Comercial

Reg. No. 4480 — R/F 698804 — Valor ₡ 150.00  
Dr. Luis A. López, apoderado Comercial e Inversiones Galaxia S. A. de C.V., Hondureña, solicita Renovación Aviso Comercial.  
"VENGA DONDE ESTA EL SABOR, LLEGUE AL SABOR CON DEL FRUTO" No. 1,113 R.P.I. |Clase A.C.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 Agosto 1985. — Rosa Argentina Ortega C., Registrador.  
2 2

## SECCION JUDICIAL

### Solicitud Reposición de Certificado

Reg. Nº 217 — R/F 907210 — ₡ 4,500.00

El BANCO NICARAGUENSE DE INDUSTRIA Y COMERCIO, avisa al público en general que se ha solicitado por extra-vío, reposición del título "CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO", emitido por el BANCO DE AMERICA en Sucursal Manuel Sánchez (Portezuelo) con las siguientes descripciones:

No.	Monto
17299 - B . . . . .	₡ 50,000.00

De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la última publicación, se efectuará la reposición quedando sin valor el título antes descrito.

Managua, a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y seis.  
— Antonio Medrano Barquero, Director Ejecutivo.

3 2

### Sentencia de Divorcio

Reg. No. 725 — R/F 546123 — ₡ 1,500.00  
Tribunal Apelaciones, Región I, en sentencia 11:50 a.m., 24 Enero 1986, declaró disuelto matrimonio: Manuel Antonio López Martínez y Luz Aurora Castillo Salgado, confirmando sentencia Juez A-quo. — Nicasio Ramos Ramírez, Secretario.